

Acaip

MUFACE

¿Cómo actuar en caso de necesitar asistencia sanitaria urgente?

En caso de precisar atención sanitaria de urgencia o emergencia sanitaria, debes llamar al teléfono gratuito del Centro de Coordinación de Urgencias de tu entidad médica.

- **ASISA:** 900 900 118
- **SEGURCAIXA ADESLAS:** 900 322 237
- **DKV:** 900 300 799
- **IMQC:** 800 404 970

Este número de teléfono está a tu disposición las 24 horas del día, todos los días del año y para todo el territorio nacional.

¿Puedo acudir directamente a servicios de urgencia que “NO SEAN DE MI ENTIDAD”?

No, si por decisión propia o de tus familiares acudes a medios no concertados con tu entidad, **deberás abonar, sin derecho a reintegro, los gastos que puedan ocasionarse, “salvo”** en los supuestos y con los requisitos recogidos en el concierto para la asistencia urgente de carácter vital.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

¿Puedo acudir directamente a los servicios de urgencia?

Sí, en caso de urgencia también puedes acudir directamente a los servicios de urgencia hospitalaria, ambulatorios y de atención primaria de tu entidad médica.

NORMATIVA REGULADORA



Procedimiento de acceso y prestación en asistencia de urgencia y emergencia

- Cuando el beneficiario precise atención de urgencia o de emergencia sanitaria **“deberá solicitarla”** marcando el teléfono 900.../800... gratuito de la Entidad que consta en su tarjeta sanitaria, en el Catálogo de Proveedores y en la página web de la misma, y que le da acceso al Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias de la Entidad destinado a garantizar la accesibilidad y coordinación de todos los medios disponibles para este tipo **“de atención las 24 horas del día de todos los días del año, en todo el territorio nacional”**.
- Igualmente, en el teléfono de atención de urgencia y emergencia o en el de información de la Entidad, el beneficiario **“podrá recabar información”** sobre los medios de atención de urgencia hospitalarios, ambulatorios y de Atención Primaria de que dispone la Entidad en que pueden ser atendidos, y en general sobre cualquier otro aspecto relacionado con esta modalidad asistencial.
- La asistencia urgente también podrá requerirse **“en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria y Especializada de la Entidad, o bien directamente a los facultativos”** de medicina general, pediatría y enfermería de la Entidad en sus horarios de consulta.

(Apartado 4.6, de la Resolución de 20 de diciembre de 2013, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, concierto suscrito con entidades de seguro para el aseguramiento del acceso a la prestación de asistencia sanitaria en territorio nacional a los mutualistas y demás beneficiarios de la misma que hayan optado por recibirla a través de entidades de seguro, durante el año 2014 y se regula el cambio de entidad prestadora de la asistencia sanitaria. BOE 23/12/2013)

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

ASISTENCIA URGENTE DE CARÁCTER VITAL EN MEDIO “NO” CONCERTADO

URGENCIAS VITALES

NO LLAMAR DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DE EMERGENCIAS SANITARIAS PÚBLICAS: 112, 061, ETC.

En caso de “URGENCIAS VITALES”, si se necesita ser atendido por “MEDIOS AJENOS A LOS DE TU COMPAÑÍA ASEGURADORA”, **DEBERÁS PEDIR CONFORMIDAD PREVIAMENTE A TU ENTIDAD MÉDICA** a los siguientes números de teléfono, **pues de no actuar con el consentimiento de la entidad TE COBRARÁN LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO**:

- ASISA: 900 900 118
- SEGURCAIXAADESLAS: 900 322 237
- DKV: 900 300 799
- IMQC: 800 404 970

Por tanto, si por decisión propia o de tus familiares acudes a medios no concertados con tu entidad, **deberás abonar, sin derecho a reintegro, los gastos que puedan ocasionarse, “salvo”** en los supuestos y con los requisitos recogidos en el concierto para la asistencia urgente de carácter vital.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Concepto de “URGENCIA DE CARÁCTER VITAL”

Se considera situación de urgencia de carácter vital aquélla en que se haya producido una patología cuya naturaleza y síntomas **hagan previsible un riesgo vital inminente o muy próximo, o un daño irreparable para la integridad física de la persona** de no obtenerse una actuación terapéutica de inmediato.

El medio ajeno al que se dirija o sea trasladado el paciente **deberá ser razonablemente elegido, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo en que la patología se haya producido.**

(Apartado 5.3.1, de la Resolución de 20 de diciembre de 2013, de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, concierto suscrito con entidades de seguro para el aseguramiento del acceso a la prestación de asistencia sanitaria en territorio nacional a los mutualistas y demás beneficiarios de la misma que hayan optado por recibirla a través de entidades de seguro, durante el año 2014 y se regula el cambio de entidad prestadora de la asistencia sanitaria. BOE 23/12/2013)

SITUACIONES DE URGENCIA OCURRIDAS EN LA CALLE

Ante una situación de urgencia en la calle y una intervención de un extraño o ajeno al afectado **no se cobrarían los gastos derivados de atender la urgencia.**

Los familiares directos del afectado o/y desde su teléfono propio o del domicilio **tienen la obligación de llamar al número de la Entidad, “ocurra donde ocurra”.** En caso contrario se cobrarán el servicio.

ATENCIÓN DE URGENCIA

¿De qué se trata?

Es aquella que se presta al paciente en los casos en que su situación clínica obliga a una atención sanitaria inmediata. **Se dispensa tanto en centros sanitarios como fuera de ellos, incluyendo el domicilio del paciente, durante las 24 horas del día todos los días del año,** mediante la atención médica y de enfermería y con la colaboración de otros profesionales.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

ASISTENCIA

POR OTRA ENTIDAD SANITARIA “ASISTENCIA URGENTE DE CARÁCTER VITAL”

- 1.- No llamarás nunca directamente o a través de un familiar directo a los equipos de emergencias sanitarias publicas: **112, 061, etc.** Por tanto, no podrás utilizar el teléfono de tu domicilio, móvil particular o del familiar directo. **Deberá llamar un vecino, amigo, etc.**
- 2.- Deberás pedir conformidad previamente a tu entidad aseguradora, llamando al número de teléfono indicado. Tanto tu como tus familiares tienen obligación de llamar a tu entidad sanitaria.
- 3.- No requerirá “conformidad previa”, por considerarse que reúne la condición de urgencias de carácter vital las siguientes situaciones:
 - Sucesos acaecidos al mutualista o beneficiarios en la vía pública o lugares públicos y actúen los equipos de emergencia (112, 061, etc.).
 - Cuando los equipos de emergencias sanitarias públicas sean requeridos por los cuerpos de seguridad del estado u otros (bomberos, policía local, etc.).
 - En caso de accidente de servicio y sea atendido por lo equipos de emergencia públicos en el lugar.
- 4.- Deberás comunicar a tu entidad aseguradora, dentro de las 48 horas siguientes, la asistencia recibida por medios ajenos (informe médico de urgencias).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

NORMATIVA REGULADORA



Asistencia urgente de CARÁCTER VITAL en medio “NO CONCERTADO”.

- A los fines previstos en el artículo 78.1 del RGMA, **se considera “situación de urgencia de carácter vital”** aquella en que se haya producido una patología cuya naturaleza y síntomas **hagan previsible un riesgo vital inminente o muy próximo, o un daño irreparable** para la integridad física de la persona de no obtenerse una actuación terapéutica de inmediato. Para que el beneficiario tenga derecho **“a la cobertura de los gastos producidos”** por utilización de medios ajenos en situación de urgencia vital, **el medio ajeno al que se dirija o sea trasladado el paciente deberá ser razonablemente elegido**, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo en que la patología se haya producido, así como la capacidad de decisión del enfermo y, en su caso, de las personas que prestaron los primeros auxilios.
- **SITUACIONES “ESPECIALES DE URGENCIA”:**
Se considerará que siempre reúnen la condición de urgencias de carácter vital y que la asistencia recibida en medios ajenos posee también el “requisito previsto” en el segundo párrafo de la cláusula anterior, **en las siguientes “situaciones especiales”:**
 - ✓ Cuando el beneficiario se encuentre en la vía o lugares públicos y los equipos de emergencias sanitarias públicos (112, 061, etc.) **sean activados por persona distinta a aquél o a sus familiares** en caso de que se encuentre acompañado.
 - ✓ Cuando la activación de los equipos de emergencias sanitarias públicos **sea realizada por los cuerpos de seguridad del Estado u otras estructuras de emergencias no sanitarias** (bomberos, etc.).
 - ✓ Cuando el mutualista **sufra un accidente en acto de servicio y sea atendido por los equipos de emergencias sanitarias públicos** en el lugar donde se ocasione.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- ✓ Cuando el beneficiario “resida en un centro de mayores asistido o en un centro para crónicos” y **los equipos de emergencias sanitarias públicos sean activados por el personal del centro**, o cuando aquél resida en domicilio particular, y estos equipos sean activados por un Servicio de teleasistencia de financiación pública, en ambos casos siempre y cuando aquél o su familia hayan comunicado al centro o servicio su adscripción a la Entidad a efectos de su asistencia sanitaria.

➤ **COBERTURA DE LOS GASTOS PRODUCIDOS:**

A efectos de la “cobertura de los gastos producidos”, la situación de urgencia de carácter vital **“se extiende desde el ingreso hasta el alta hospitalaria” del paciente** (incluyendo los posibles traslados a otros centros no concertados por causas asistenciales), **salvo** en los dos supuestos siguientes:

- ✓ Cuando la entidad, con la conformidad del equipo médico que estuviese prestando la asistencia, **ofrezca una alternativa asistencial que posibilite el traslado del paciente a un centro propio o concertado adecuado** y el enfermo o sus familiares responsables se nieguen a ello.
- ✓ Cuando el paciente **sea remitido a un segundo centro ajeno** y no existan causas que impidan la continuidad del tratamiento en un centro de la entidad.

El beneficiario, u otra persona en su nombre, **“comunicará a la entidad la asistencia recibida con medios ajenos”** por cualquier medio que permita dejar constancia de la comunicación, aportando el correspondiente informe médico de urgencias, **dentro de las 48 horas siguientes al inicio de la asistencia**, **salvo** que concurren circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que hayan impedido comunicar la asistencia recibida con medios ajenos.

Cuando la entidad **“reciba la comunicación de la asistencia”** de un beneficiario en medios no concertados **deberá contestar, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la comunicación** y por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma, si reconoce la existencia de la situación de urgencia vital y, por tanto, acepta el pago de los gastos producidos o si, por el contrario, no se considera obligada al pago por entender que no ha existido una situación de urgencia de carácter vital.

- ✓ En el supuesto de que la entidad reconozca la existencia de la situación de urgencia vital **“deberá comunicar al proveedor sanitario que se hace cargo directamente de los gastos ocasionados”**, a fin de que por parte

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

de éste se emita la correspondiente factura a la entidad. Si el beneficiario hubiera abonado los gastos, **la entidad deberá efectuar el reintegro dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que solicite el reintegro** presentando los justificantes de los gastos.

- ✓ En el supuesto de que la entidad “no se considere obligada al pago” por entender que no ha existido la situación de urgencia vital, **emitirá, en un plazo máximo de siete días naturales**, informe argumentando y fundamentando tal circunstancia y dará traslado del mismo al beneficiario y al Servicio Provincial de MUFACE.
- ✓ Cuando el beneficiario “no haya efectuado la comunicación en tiempo y forma”, **la entidad le reintegrará el importe en el plazo de un mes a partir de la fecha en que presente la correspondiente factura** y, en su caso, el justificante de abono. Si la Entidad no ha realizado lo establecido en esta cláusula, estará obligada al pago directo al proveedor sanitario, si el interesado lo solicita.

(Apartado 5.3, de la Resolución de 20 de diciembre de 2013, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, concierto suscrito con entidades de seguro para el aseguramiento del acceso a la prestación de asistencia sanitaria en territorio nacional a los mutualistas y demás beneficiarios de la misma que hayan optado por recibirla a través de entidades de seguro, durante el año 2014 y se regula el cambio de entidad prestadora de la asistencia sanitaria. BOE 23/12/2013)

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es
